



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 653-2021
SULLANA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/04/2023 15:03:07 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 3/05/2023 10:47:04 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/05/2023 17:16:04 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 3/05/2023 11:59:00 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/05/2023 16:12:29 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 08/05/2023 16:38:08 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Carece de objeto por sustracción de la materia

El recurrente cuestiona el límite de duración del plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal instaurada en su contra, dicho plazo se genera desde la formalización de la investigación preparatoria, la cual conforme a la documentación remitida por el Juzgado de investigación preparatoria a cargo del proceso ha sido anulada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la casación planteada en esta instancia suprema, debido a que ha operado la sustracción de la materia.

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por la defensa del investigado **Ricardo Gonzáles Salas** (folio 70) contra la resolución de vista del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (folio 68), que confirmó la resolución del siete de junio de dos mil diecinueve (folio 62), que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por la defensa técnica del recurrente, en la investigación por el delito de uso o venta no autorizada de diseño o modelo industrial, en agravio de la empresa Dexim SRL.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. La defensa del procesado interpuso el recurso de casación excepcional, previsto en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal, e invocó la causal de procedencia prevista en el inciso 5 del artículo 429 del código citado. Además, en lo esencial, señaló que:

- 1.1. Operó la prescripción de la acción penal al haber transcurrido en exceso el plazo extraordinario, el cual se contabiliza desde que se formalizó la investigación preparatoria. Empero la Sala de vista afirma, basada en lo señalado en la Casación n.º 779-2016/Cusco, que este plazo se duplica, razonamiento que no es correcto porque se realiza una interpretación contraria al principio de favorabilidad. Además, la Sala se apartó de la doctrina vinculante establecida en la Casación n.º 335-3015 y la Casación n.º 442-2015.
- 1.2. Señala que existe interés casacional, toda vez que resulta necesario determinar si considerando que existe un conflicto en el sentido de la interpretación de una norma penal, por discordia de las sentencias de la Corte Suprema sobre un mismo tema, debe preferirse la más beneficiosa para el procesado. En este caso, sí debe aplicar la interpretación realizada en las Casaciones n.º 332-2015/Del Santa y n.º 442-2015/Del Santa o la realizada en la Casación n.º 779-2016/Cusco. Asimismo, solicita, en razón de ello, establecer si el juez puede apartarse de un precedente vinculante y obviar el procedimiento del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y si puede apartarse de un precedente e invocar sentencias posteriores.

II. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Segundo. De la revisión de autos, se aprecia que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema mediante ejecutoria suprema del treinta y uno de julio de dos mil veinte declaró fundado el recurso de queja de derecho interpuesto por el recurrente Ricardo Gonzáles Salas contra la resolución del uno de octubre de dos mil diecinueve, que declaró inadmisibile el recurso de casación que

planteó contra la resolución del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Sala de Apelaciones con Funciones Liquidadores de la Corte Superior de Sullana, a efectos de proceder a examinar la motivación contenida en la casación que promoviera y determinara con vista del expediente si es o no admisible.

Tercero. Dando cumplimiento a lo dispuesto, el Colegiado Superior de Sullana resolvió el seis de enero de dos mil veintiuno conceder el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Ricardo Gonzáles Salas, por lo que elevó los actuados a esta Sala Suprema.

Cuarto. Durante la tramitación del recurso de casación en esta instancia, se tomó razón de la Secretaría del Juzgado de investigación preparatoria a cargo del proceso en contra del recurrente, quien informó que en el proceso principal se resolvió declarar fundada la cuestión previa, de oficio, en el proceso contra Ricardo Gonzáles Salas.

Quinto. En atención a ello, este Tribunal Supremo el dieciséis de septiembre de dos mil veintidós dispuso que previamente se solicite información al juzgado que conoce el proceso, a efectos de conocer su estado actual.

Sexto. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Sullana remitió copias certificadas de los actuados pertinentes, de los cuales se aprecia que mediante Resolución n.º 52 del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno el referido juzgado declaró fundada la cuestión previa de oficio en el proceso seguido contra Ricardo Gonzáles Salas por la comisión del delito de propiedad intelectual; en consecuencia, anuló la formalización de la investigación

preparatoria en su contra. Posteriormente, mediante Resolución n.º 54 del siete de diciembre de dos mil veintidós se declaró consentida dicha decisión.

Séptimo. De la lectura de los fundamentos de la casación interpuesta por el recurrente, se aprecia que están referidos a cuestionamientos al límite de duración del plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal instaurada en su contra; así, atendiendo a que el plazo se suspende desde la formalización de la investigación preparatoria, la cual conforme a la documentación remitida por el Juzgado ha sido anulada, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la casación planteada en esta instancia suprema, debido a que ha operado la sustracción de la materia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **CARECE DE OBJETO, por sustracción de la materia,** emitir pronunciamiento sobre el recurso de casación interpuesto por **Ricardo Gonzáles Salas** (folio 70) contra la resolución de vista del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (folio 68), que confirmó la resolución del siete de junio de dos mil diecinueve (folio 62), que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por la defensa técnica del recurrente, en la investigación por el delito de uso o venta no autorizada de diseño o modelo industrial, en agravio de la empresa Dexim SRL.

II. **DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/YLLR.